ORDENANZA Nº 2592

VISTO: la necesidad de adecuar los mecanismos de recaudación del Municipio ante la situación de morosidad de numerosos contribuyentes; y

CONSIDERANDO: I) Que esta administración considera necesario poner en marcha un sistema por el cual el municipio pueda cobrar sus créditos y, al mismo tiempo, permitir a los contribuyentes cancelar sus deudas dentro de sus posibilidades económicas.

II) Que es propósito del municipio no llegar a la instancia judicial, cuando el deudor tiene voluntad de pago, para evitar la generación de mayores problemas sociales.

III) Que para acogerse a la mencionada refinanciación se establece como condición necesaria que el contribuyente no registre deudas de los períodos vencidos del año 2014, que se hubieren devengado hasta el momento de acogerse a la moratoria, excepto que la deuda sea en concepto de contribuciones por mejoras y opte por refinanciar la totalidad de la obra.

IV) Que reviste importancia para la administración municipal la figura del contribuyente activo.

Por todo ello, EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, en uso de sus atribuciones sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A:

OBJETO

Art. 1º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a acordar con los deudores de Tasas, Contribuciones e Impuestos que a continuación se detallan, FACILIDADES DE PAGO tendientes a refinanciar deudas atrasadas y exigibles al 31 de Diciembre de 2013, correspondientes a:

- Contribución por mejoras,
- Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles,
- Tasa que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios,
- Tasa por Servicios relacionados a los Cementerios,
- Tasa Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares Automotores.

En caso que el tributo se encuentre en tramitación de cobro por vía judicial, se deberán abonar los gastos y honorarios del juicio más el 20% del valor de la deuda conjuntamente con la primera cuota.-

CONDICIONES

Art. 2º: Las deudas podrán ser abonadas en las condiciones y plazos que se determinan en el artículo quinto (Art.5º) de la presente, pudiendo refinanciar las mismas en forma total, parcial o realizar un pago de contado del 25% o más de la deuda existente y la refinanciación del resto de la deuda.

PLAZO

Art. 3º: El plazo para acogerse a los beneficios de la presente vencerá el 31 de julio de 2014, pudiendo por Decreto el Departamento Ejecutivo prorrogarlo por un máximo de sesenta días.

CONDICION NECESARIA

Art. 4º: A los efectos del acogimiento al presente régimen de facilidades, los contribuyentes no deberán registrar deuda, en los tributos que adhiera a la refinanciación, en los vencimientos del ejercicio 2014; excepto que la deuda sea en concepto de contribuciones por mejoras y opte por refinanciar la totalidad de la obra
Los contribuyentes deberán satisfacer también los siguientes requisitos:

I. Reconocimiento de la deuda y suscripción de la solicitud de acogimiento a este régimen dentro del plazo fijado con elección del Plan respectivo. Este requisito podrá cumplirse con asistencia espontánea a receptoría Municipal en lo horarios de oficinas normales.

II. Actualizar en el mismo acto los datos del contribuyente y/o responsabilidad del tributo de que se trate, acreditando debidamente la información requerida

III. Abonar al momento de la suscripción por el/los plan/es solicitados la primer cuota.

IIII. Una declaración jurada de no ser propietario o usufructuario de más de tres inmuebles y/o más de dos vehículos.

CONDONACION DE INTERESES Y REFINANCIACIÓN

Art. 5º: Para la determinación del importe a refinanciar se tomarán los valores históricos de la o las cuotas vencidas al 31 de Diciembre de 2013, en el caso de contribuciones por mejoras se podrá refinanciar el total de la obra (vencido y a vencer), aplicándose los intereses moratorios, a la fecha de suscripción de la presente, con las excepciones que a continuación se establecen:

a) Planes suscriptos y abonados entre una (1) y seis (6) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del ciento por ciento (100%) de los intereses moratorios.
b) Planes suscriptos y abonados entre siete (7) y doce (12) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del cincuenta por ciento (50%) de los intereses moratorios.
c) Planes suscriptos y abonados entre trece (13) y veinticuatro (24) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con la condonación del veinticinco por ciento (25%) de los intereses moratorios.
d) Planes suscriptos y abonados entre veinticinco (25) y ciento veinte (120) cuotas, se tomará la deuda a valores históricos con el total de los intereses moratorios.
e) Pago de contado del 25% o mas de la deuda existente: se condonará el interés moratorio sobre el porcentaje elegido. El resto de la deuda, con intereses por mora incluidos, se dividirá por la cantidad de cuotas del plan seleccionado

Cantidad de cuotas	% de condonación d moratorio
Hasta 6 cuotas	100%
De 7 a 12 cuotas	50%
De 13 a 24 cuotas	25%
De 25 a 120 cuotas	0%

La cantidad de cuotas podrá variar entre uno (1) y ciento veinte (120) aplicándose un interés del 6% anual sistema francés cuando el plan supere las 36 cuotas, teniendo en cuenta que el monto de la cuota no podrá ser inferior a los mínimos establecidos en el Art. 6º.

CUOTAS

Art. 6º: El importe de cada cuota por mes y por tributo no podrá ser inferior a pesos cincuenta ($ 50) y en los casos de comprender más de un tributo el importe de la sumatoria de las cuotas por mes no podrá ser inferior a pesos sesenta ($ 60).-

El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a otorgar cuotas inferiores al monto establecido si la situación socioeconómica del contribuyente así lo justifica, previo informe socio-económico.

Las cuotas vencerán los días diez (10) de cada mes, con un segundo vencimiento los días veinticinco (25) de cada mes. La Dirección de Rentas emitirá las chequeras o cedulones con las cuotas del período fiscal que corresponda, durante el tiempo de vigencia de los planes suscriptos.

CANCELACION ANTICIPADA

Art. 7º: El contribuyente podrá cancelar de manera anticipada cualquiera de los conceptos refinanciados.

FALTA DE PAGO

Art. 8º: La falta de pago a su vencimiento de cualquiera de las cuotas de los planes de pago por los que se hubiese optado, originará, por este solo hecho verificado la constitución en mora del deudor, devengando en consecuencia un interés moratorio fijado en el Código Tributario Municipal – Ordenanza Nº 2176.

La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternadas, hará caducar el plan elegido en forma automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna (administrativa o judicial) por parte del Municipio, renaciendo la deuda por su monto original total, incluyendo intereses por mora, recargos, multas, etc., siendo pasibles los deudores morosos de la prosecución o iniciación, según el caso, de las acciones judiciales pertinentes tendiente a obtener su cobro.

CASOS ESPECIALES

Art.9º: Se considerarán casos especiales los siguientes:

a) En el caso de la Contribución por mejoras y la Tasa Municipal que incide sobre los Inmuebles, para aquellos contribuyentes que posean mas de tres propiedades, se aplicará una reducción del veinticinco por ciento (25%) al monto de condonación de intereses moratorios correspondientes a los incisos a, b, c y e del artículo 5º.

b) En el caso de la Tasa Municipal que incide sobre los Vehículos Automotores, Acoplados y Similares Automotores para aquellos contribuyentes que posean mas de dos vehículos, se aplicará una reducción del veinticinco por ciento (25%) al monto de condonación de intereses moratorios correspondientes a los incisos a, b, c y e del artículo 5º.

Art. 10º: En los casos de extrema imposibilidad de pago, por razones de carácter socio-económico del contribuyente, el Departamento Ejecutivo, podrá ordenar en forma transitoria la suspensión de la obligación de pago; previo informe socio-económico que semestralmente a este fin practique la Secretaría de Desarrollo Social en el domicilio del adjudicatario y la inscripción de éste en la Oficina de Empleo de esta Municipalidad. Si la situación socio-económica del adjudicatario cambiase el mismo deberá informarlo al municipio.
Cuando el informe socio-económico refleje que el adjudicatario haya alcanzado la adecuada capacidad de pago, el Departamento Ejecutivo estará facultado para dejar sin efecto la suspensión de la obligación de pago acordada oportunamente y, en consecuencia, en los 30 días subsiguientes deberán acogerse a los Planes de Refinanciación del presente régimen.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo deberá realizar la más amplia difusión de la presente por todos los medios publicitarios de prensa, gráficos, radiales y televisivos que crea conveniente.

Art.12º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar esta Ordenanza.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, protocolícese y publíquese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE MORTEROS, EN SESION ORDINARIA, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL CATORCE.